



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA**

Mutatá, Antioquia, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	Guillermo León Marín Pino y Marisol Marín Gallego
Radicado	054804089001 2024 – 00021 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	204

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, y 422 siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO, a favor de **Banco Agrario de Colombia**, identificado con NIT N° 800.037.800-8, y en contra de **Guillermo León Marín Pino y Marisol Marín Gallego**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 71.938.349 y N° 1.038.805.432 respectivamente, por las siguientes sumas:

PAGARE N° 013256100010182

- Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$74.995.699)**, por concepto de capital.
- Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde 01 de diciembre de 2023 hasta el 23 de enero de 2024 conforme a lo pactado, los cuales ascienden a la suma de un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ML (\$1.520.915)**.
- Pago de los intereses por mora a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 24 de enero de 2024, y hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

PAGARE N° 4866470214680936

- Por la suma de **CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$4.029.372)**, por concepto de capital.
- Pago de los intereses por mora a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 24 de enero de 2024, y hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Leopoldo Bernardo Martínez Lora**, portador de la T.P. **67.044**, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: Accede a decretar la medida cautelar. Ofíciase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 019 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de ABRIL de 2024, a las 8 A.M.



La Secretaria